



## Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Resolución Decanal

**Número:**

**Referencia:** EE 56562/2020

---

#### **VISTO:**

El EE 56562/2020 en el que estudiantes de la Carrera de Abogacía solicitan prorrogar la condicionalidad del cursado actual, extender la regularidad de asignaturas cursadas con anterioridad y reprogramar evaluaciones finales de quienes no hayan podido rendir por falta de conformación de mesas examinadoras, o constituyan o tengan vínculo estrecho con población de riesgo de padecer COVID 19 mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por las autoridades nacionales y universitarias.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la presentación alude a los efectos que pudo provocar el referido plexo de excepción suspendiendo la recepción de exámenes finales, y consecuentemente, al impacto que esas medidas pudieron ocasionar en su avance académico.

Que se encuentra incorporada la opinión vertida por el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles que en resumen adhiere a la opinión que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC brindada en su dictamen de fecha 24/7/2020, el que a su vez hizo propios los argumentos sostenidos por la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho.

Que con fecha 18 de marzo de 2020 –adhiriendo a la Res. Rectoral 387/2020- se dictó la Res. Decanal 232/2020 que en su art. 2 suspendió la recepción de exámenes finales a partir del día 19, medida que solo impactó en las terceras fechas del primer turno de exámenes de las asignaturas de la Carrera de Abogacía previstas en el Calendario Académico a receptarse entre el 19 y el 31 de ese mes y año, por lo que solo algunas asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía (Ord. HCD 207/99) fueron alcanzadas por la suspensión, y otras varias, se receptaron normalmente.

Que a instancias de la Secretaria Académica se dictó la Res. Decanal 311/2020 que dispuso extender la regularidad de los alumnos que se vieron imposibilitados de rendir exámenes finales, hasta la fecha en que se tomara efectivamente esa evaluación y permitirles cursar como alumnos condicionales- los espacios curriculares correlativos subsiguientes dictados durante el primer semestre del año 2020.

Que los estudiantes de Derecho Constitucional, Derecho Privado V y Derecho Privado VII que

inician esta presentación afirman haberse visto imposibilitados de rendir por ausencia de sus profesores para la conformación de las mesas examinadoras, constituir o tener vínculo estrecho con población de riesgo, o haber permanecido en el extranjero, circunstancia que los obligaba a permanecer en aislamiento obligatorio durante los 14 días subsiguientes.

Sin embargo esas asignaturas no fueron alcanzadas por los efectos suspensivos de la Res. Decanal 232/2020 -y por tanto excluidas de la Res. Decanal 311/2020- pues tenían fijado en el Calendario Académico el 16 de marzo como tercera fecha del primer turno de febrero/marzo del año 2020, por lo que no hubo imposibilidad cierta y efectiva de dar el examen final, excepción hecha de los estudiantes de la Cátedra B de Derecho Constitucional –expresamente amparados en la última norma referida en este párrafo- pues su Prof. Titular y toda su Cátedra decidieron no receptor exámenes finales aquel día. Así, los alumnos de las Cátedras A y C de Derecho Constitucional, los de Derecho Privado V y Derecho Privado VII debidamente inscriptos, pudieron rendir normalmente con sus profesores de cursado, o en su defecto y ante su ocasional ausencia, con otro profesor de la Cátedra instruido por el Prof. Titular (Cfr. Anexo I de la Res. HCD 4/95).

Que en cuanto a la invocada situación de constituir o tener vínculo estrecho con población de riesgo de contraer el COVID 19, o haber permanecido en el extranjero obligados a permanecer en aislamiento obligatorio durante los 14 días subsiguientes a su regreso al país, no puede soslayarse que el DNU 260/2020 solo alude a personas “sospechosas” o “confirmadas” de padecer la enfermedad o quienes “tuvieron contacto estrecho” con ellos, y no emerge del relato que ellos o sus familiares hayan sido diagnosticados así, ni acompañan certificados policiales que justifiquen su convivencia.

Que en consecuencia, resulta inaplicable a este grupo estudiantil la previsión del art. 2 de la Res. 105 del Ministerio de Educación de la Nación que aconseja a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no computar inasistencias a los estudiantes de todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria y superior que se encuentren comprendidos en las previsiones artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello;

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** No hacer lugar a la petición estudiantil de prorrogar la condicionalidad del cursado actual, extender la regularidad de asignaturas cursadas con anterioridad, y reprogramar evaluaciones finales de Derecho Constitucional, Derecho Privado V y Derecho Privado VII del plan de estudios de la Carrera de Abogacía (Ord. HCD 207/99).

**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese a la Secretaria Académica, a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles y oportunamente, archívese.

